

Decreto Supremo

DÉCRETO SUPREMO N° 063 - 2016 - RE

APRUEBAN EL REGLAMENTO QUE REGULA Y ESTABLECE LÍMITES EN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A LOS NACIONALES EN EL EXTERIOR QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE INDIGENCIA O DE NECESIDAD EXTREMA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDÉRANDO:

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, de la cual el Perú es Parte, contempla en su artículo 5, como una de las funciones consulares que debe observar todo Estado, la protección de sus nacionales en el Estado receptor, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional, lo cual supone, como lo señala el mencionado instrumento internacional, prestar ayuda y asistencia a los nacionales que envía;

Que, dicha función se encuentra recogida como una de naturaleza específica respecto del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el inciso 17 del artículo 6 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que indica proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y sus nacionales en el exterior. En esa línea, y de acuerdo a los artículos 115, 116 y 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la función de protección y asistencia de los peruanos en el exterior ha sido encomendada a la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, la función consular se desarrolla, entre otras líneas de acción, a través del Programa de Asistencia Humanitaria, según lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

Que, de acuerdo al artículo 272 del mencionado Reglamento, los peruanos que por alguna circunstancia se encuentren en situación de indigencia o necesidad extrema comprobada en el exterior, podrán tener acceso a los programas de asistencia humanitaria del Estado peruano a través de las oficinas consulares del Perú;

Que, en cumplimiento de las obligaciones internacionales a cargo del Estado peruano y de las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha autorizado al Ministerio de Relaciones Exteriores a otorgar subvenciones económicas a los connacionales que se encuentran en condición de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de sus restos mortales; siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra forma de asistencia;

Que, en virtud de dicho marco legal, se deben emitir las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo establecido en la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento que regula y establece límites en el otorgamiento de subvenciones económicas a los nacionales en el exterior que se encuentren en condición de indigencia o de necesidad extrema.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones operativas internas

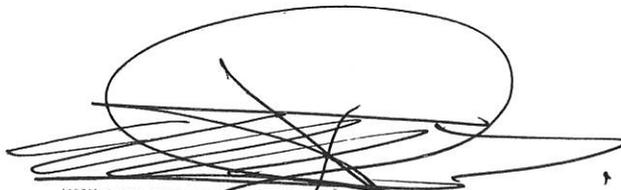
El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de resolución ministerial, aprueba las disposiciones operativas que resulten necesarias para la implementación y aplicación de lo establecido en el presente decreto supremo por parte de los órganos que lo integran, tanto en territorio nacional como en el exterior.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 108-2003-RE y las Resoluciones Ministeriales N° 0272-2003-RE y N° 0327-2011-RE.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los ^{veintiseis} días del mes de ^{julio} del año dos mil dieciseis.


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
26 JUL. 2016
DS No 063 .RE

Decreto Supremo

REGLAMENTO QUE REGULA Y ESTABLECE LÍMITES EN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A LOS NACIONALES EN EL EXTERIOR QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE INDIGENCIA O DE NECESIDAD EXTREMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, otorgue subvenciones económicas a los nacionales en el exterior que se encuentren en condición de indigencia o de necesidad extrema, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de sus restos mortales; siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra forma de asistencia.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- 2.1 Asistencia Humanitaria:** Acción de prestar socorro, favor o ayuda para conseguir el bien del género humano.
- 2.2 Subvención:** Apoyo económico extraordinario que, a título de socorro, favor o ayuda, se otorga a los nacionales en el exterior que se encuentren en condición de indigencia o de necesidad extrema, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de sus restos mortales.
- 2.3 Indigencia:** Condición en la que un connacional se encuentra en la imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas para subsistir.
- 2.4 Necesidad Básica:** Aquello que es fundamental para el desarrollo de la vida humana, a lo cual es imposible sustraer, faltar o resistir.
- 2.5 Necesidad Extrema:** Situación o estado de vulnerabilidad que pone en riesgo la vida e integridad física de una persona, dentro de las cuales se encuentran las víctimas de trata de personas.
- 2.6 Caso fortuito o de fuerza mayor:** Situación producida en caso de evento extraordinario, imprevisible e inevitable, naufragio o desastre natural.

Artículo 3.- Modalidades de otorgamiento de la subvención económica

Previa evaluación, el otorgamiento de la subvención económica materia del presente Reglamento se brindará, enunciativamente pero no limitativamente, a través de las siguientes modalidades:

- 3.1** La repatriación de nacionales en el exterior cuya situación sea la prevista en el artículo 1 del presente Reglamento.

Excepcionalmente, en el caso que la repatriación lo amerite, la subvención económica cubrirá los gastos de un acompañante.

- 3.2** La repatriación de restos mortales, cremación y/o remisión en cenizas o la sepultura de restos mortales de los nacionales en el exterior, cuyos deudos o familiares en el Perú y/o en el exterior se encuentren en la situación prevista en el artículo 1 del presente Reglamento.
- 3.3** El apoyo a los nacionales en el exterior, que se encuentren en una situación producida por caso fortuito o fuerza mayor, con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas.

Decreto Supremo

3.4 La representación legal, a través de abogados o entidades especializadas sin fines de lucro, para la defensa de los nacionales en el exterior en situación de indigencia, involucrados en asuntos policiales o sujetos a procesos judiciales en materia penal, únicamente en los casos que no exista disponibilidad presupuestal de los fondos de la Oficina Consular relacionada al Programa de Asistencia Legal Humanitaria y Servicios Consulares, o que el sistema judicial del Estado receptor no provea un abogado de oficio. Como parte de la representación legal, de ser el caso, se considerará la provisión de un intérprete, en tanto el Estado receptor no lo proporcione.

Artículo 4.- Coordinación con los familiares

El Ministerio de Relaciones Exteriores realizará coordinaciones con los familiares de un nacional en el exterior en condición de indigencia o necesidad extrema cuando se haya solicitado su repatriación. En este caso, en aras de un manejo racional de los recursos financieros disponibles, se optará por aquel medio de transporte que resulte más económico.

De igual forma, en caso de los nacionales fallecidos en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores realizará coordinaciones con los familiares para establecer las circunstancias en las que procederá la sepultura de sus restos mortales en el exterior, la cremación, remisión de cenizas, o el traslado de los restos mortales al Perú; para lo cual, éstos deberán acreditar su situación de indigencia.

Artículo 5.- Límites de la subvención económica

Por cada caso, sea individual, familiar o grupal, el monto máximo para el otorgamiento de una subvención económica no será mayor del 5% del total del fondo presupuestal concedido para el ejercicio fiscal correspondiente a la Específica de Gasto 2.5.3.1.1.99, Meta 0075980, Asistencia Legal Humanitaria.

El traslado de un nacional del exterior al Perú o la repatriación de sus restos mortales será hasta el primer punto de ingreso al territorio peruano. No comprende gastos de traslado al interior del país, servicios funerarios ni de sepultura en el Perú.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Requisitos para solicitar una subvención económica

Para solicitar una subvención económica, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, el recurrente deberá:

6.1 Acreditar la nacionalidad peruana mediante el documento nacional de identidad. En caso de menores de edad, la nacionalidad se acreditará con su partida de nacimiento o documento nacional de identidad.

6.2 Encontrarse físicamente en el exterior, independientemente de su calidad migratoria en el Estado receptor.

6.3 Encontrarse en la condición de indigencia o de necesidad extrema.

Decreto Supremo

Artículo 7.- De la presentación de la solicitud

Las solicitudes de subvención económica, con el sustento correspondiente, podrán presentarse:

- 7.1 En el Perú: Ante la Mesa de Partes de la Cancillería o de sus Oficinas Desconcentradas. El documento podrá ser presentado por el cónyuge, conviviente, hijos mayores de edad, padres o hermanos, así como tutores o curadores del connacional que requiera asistencia.
- 7.2 En el Exterior: Ante la Oficina Consular correspondiente, directamente por los nacionales en el exterior que requieren asistencia; y, ante la imposibilidad de éstos, por su cónyuge, conviviente, hijos mayores de edad, padres o hermanos, así como tutores o curadores, según fuere el caso.

Artículo 8.- Evaluación de la solicitud

- 8.1 El jefe de la Oficina Consular, tendrá la obligación de calificar la condición de indigencia o necesidad extrema del solicitante y comprobar que se haya agotado toda vía de obtención de ayuda al mismo, como seguros particulares, indemnizaciones, remuneraciones pendientes, beneficios laborales, entre otros, así como la disponibilidad de los fondos de la Oficina Consular relacionada al Programa de Asistencia Legal Humanitaria y Servicios Consulares, y la de cualquier otro medio de apoyo susceptible de obtenerse en la jurisdicción consular; y,
- 8.2 Posteriormente a la calificación referida, el Director de Protección y Asistencia al Nacional evaluará la solicitud de subvención económica y la documentación que acredite la condición de indigencia o necesidad extrema del solicitante; así como los antecedentes del mismo relacionados con el otorgamiento de subvenciones económicas.

Artículo 9.- Evaluación económica

La condición de indigencia, para los fines de la citada subvención económica, está referida a la situación socioeconómica en la que se encuentran los nacionales en el exterior o los deudos de los nacionales fallecidos en el exterior, que carecen de los medios suficientes para satisfacer sus necesidades básicas requeridas por su condición de persona humana. En el supuesto de necesidad extrema no se requerirá acreditación.

En el caso de repatriación de restos mortales, sepultura en el exterior, cremación y/o remisión de cenizas, la condición está referida a la situación socioeconómica de los deudos del connacional fallecido.

Para acreditar la condición de indigencia, los recurrentes deberán presentar un documento expedido por autoridad pública o una organización reconocida de su jurisdicción que acredite tal condición.

TÍTULO III

DE LAS EXCLUSIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 10.- De los impedimentos

Estarán impedidos de acogerse a la subvención económica materia del presente Reglamento los recurrentes:

- 10.1 Que no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- 10.2 Que anteriormente hayan sido beneficiarios de una subvención económica, por el mismo hecho.
- 10.3 Que estén involucrados en casos de delitos flagrantes.

Ninguno de los supuestos referidos impide el ejercicio por parte del Jefe de la Misión Consular de las funciones previstas en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Decreto Supremo

Artículo 11.- De las exclusiones

El Ministerio de Relaciones Exteriores no gestiona visas ni financia pasaportes, bolsa de viaje o estadía para los familiares de los nacionales en el exterior que soliciten acogerse a las subvenciones económicas mencionadas en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE PAGO DIFERIDO O REEMBOLSO

Artículo 12.- Del compromiso de bienes o servicios de la Oficina Consular

Para casos de extrema urgencia, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional o a quien se delegue dicha atribución, podrá autorizar a la Oficina Consular a comprometer un servicio o bien, con cargo a un pago diferido o al reembolso, según sea el caso, de los gastos que se deriven de un acto de asistencia humanitaria, brindada según lo previsto en el presente Reglamento, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

063